

INFORME ESPECIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS Y DELITOS COMETIDOS POR HOMOFOBIA.

I. PRESENTACIÓN

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 6, fracciones II, III, VII, VIII; 15, fracción VIII, 71 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 174 de su reglamento interno, presenta a la opinión pública su Informe especial sobre violaciones a los derechos humanos y delitos cometidos por homofobia.

El trabajo de investigación elaborado implicó la recopilación, sistematización y procesamiento de una serie de información referida principalmente a las violaciones a los derechos humanos y delitos cometidos en contra de la población lésbica, gay, bisexual, travesti, transgénero, y transexual (LGBTTT), contenida en 696 expedientes de quejas tramitadas en la CNDH, en los organismos públicos de protección de los derechos humanos del país y en el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; así como en averiguaciones previas iniciadas en distintas procuradurías generales de justicia en México, en los cuales, la orientación sexual, la identidad o expresión de género fueron motivo de su impulso, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1998 al 31 de diciembre de 2008; además de la consulta y análisis de bibliohemerografía sobre temas relacionados con sexualidad, homofobia y género; los informes de organizaciones de la sociedad civil; la legislación, las estadísticas, y las encuestas, así como la difundida en diversos medios de comunicación, entre otras fuentes.

La información obtenida y valorada en su conjunto permitió observar que en México, hoy por hoy, existe un problema de discriminación en agravio de un sector de la sociedad mexicana identificado fundamentalmente con la población LGBTTT, el cual de no atenderse oportuna y eficazmente pone en riesgo el sistema de libertades, la integridad y la protección de los derechos humanos de las personas de dicha población, situación que no abona en la construcción de una mayor cultura de la legalidad y de respeto a los derechos humanos en México.

II. ANTECEDENTES Y ENTORNO

El tema de la violación a los derechos humanos y los delitos cometidos en agravio de la población LGBTTTT es una preocupación para este organismo nacional, en atención a que el número de señalamientos expresados por diversos grupos y organizaciones de la sociedad civil, indica que México ocupa el segundo lugar de América Latina en crímenes por homofobia durante el periodo 1995-2006 y llega a la cifra de 420 homicidios cometidos en dicho periodo, de acuerdo al *Reporte anual de crímenes de odio por homofobia*, publicado por la organización Letra S en 2006; 213 solamente de 1995 a 2000, según el “Informe de crímenes” elaborado por la *Comisión Ciudadana contra los Crímenes de Odio por Homofobia* en el año 2000, y 628 en el periodo 1995-2008, conforme a los datos del *Informe de crímenes de odio por homofobia*, “México 1995-2008, resultados preliminares”, dado a conocer en mayo de 2010, situación que debe alertarnos si se considera que durante el periodo comprendido entre 1998 a 2008, el número de homicidios investigados en este rubro, solamente en 17 de las 32 procuradurías generales de justicia de todo el país, fue de 162 delitos cometidos.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera necesario pronunciarse respecto a los agravios que está enfrentando la población LGBTTTT en el país, a fin de que sus derechos no sean vulnerados por las diversas autoridades de los tres ámbitos de gobierno, pero también que éstas impulsen su protección y respeto hacia a la sociedad, con la finalidad de preservar su seguridad jurídica y personal, y se establezcan las bases claras a efecto de que cesen las prácticas discriminatorias en contra de dicha población.

III. ACCIONES

Para la elaboración de este informe especial se instrumentó un programa de trabajo orientado a recopilar y analizar materiales sobre el estado que guardan las violaciones a los derechos humanos y los delitos motivados por homofobia, así como las acciones que el Estado mexicano está llevando a cabo para prevenirlos y erradicarlos a fin de preservar los derechos de la población LGBTTTT en todo el país, en los siguientes términos:

1. Solicitud de información. Se solicitó información a las 32 procuradurías generales de justicia de las entidades federativas, respecto de las averiguaciones previas referentes a los delitos cometidos en agravio de personas que fueran o existiera la presunción de que fueran integrantes de la población LGBTTTT; al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) referente al número de quejas o reclamaciones relacionadas con discriminación por motivos de orientación sexual y/o identidad o expresión de género; a los 32 organismos públicos de protección de los derechos humanos del país, sobre las quejas presentadas respecto a las violaciones a los derechos humanos de la población LGBTTTT, y también se solicitó información a diversas organizaciones no gubernamentales que trabajan con miembros de la población LGBTTTT.

2. Fuentes de información y documentación. Este organismo nacional, además de la información solicitada y enviada, revisó y analizó las quejas tramitadas en la CNDH respecto a discriminación en contra de la población LGBTTTT; también se revisaron y analizaron más de 15 estudios relacionados con género, sexualidad y homofobia, tales como: “El informe de crímenes” de la *Comisión Ciudadana contra los Crímenes de Odio por Homofobia*; los diversos reportes sobre crímenes de odio elaborados por la *Organización Letra S, Salud, Sexualidad y Sida A.C. y Letra S, Sida, Cultura y Vida cotidiana A. C.*, como el más reciente citado anteriormente; el informe denominado “Crímenes de odio, conspiración de silencio, tortura y malos tratos basados en la identidad sexual”, elaborado por *Amnistía Internacional* en 2001; el informe “Discriminación por género y orientación sexual hacia mujeres lesbianas y bisexuales” de la *Organización Musas de Metal Grupo de Mujeres Gay A.C.*; el informe “Te doy mis ojos: la discriminación y la violencia sexual en la comunidad del arcoíris colimense”, elaborado por la *Organización Demysex Colima*, y el “Análisis de la Invisibilidad en las Políticas Públicas hacia las Lesbianas en México” elaborado por el *CONAPRED* en 2009.

También se consultó las “Campañas contra la homofobia en Argentina, Brasil, Colombia y México”, elaborado por la *Organización Panamericana de la Salud* en 2006; el “Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México”, de la *Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México* en 2004; El “Programa nacional para prevenir y eliminar la discriminación 2006”, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de 26 de junio

de 2006; además de los informes de gobierno del titular del Poder Ejecutivo Federal de 1998 a 2008.

Se debe señalar que en virtud de que las procuradurías generales de justicia de los estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Chihuahua, Colima, Durango, Hidalgo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Sonora, Tamaulipas y Tlaxcala no atendieron la solicitud que este organismo nacional les formuló en los términos señalados anteriormente, con fundamento en el artículo 38 de la ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y ante su silencio, se tienen por reconocidos tácitamente los hechos que se observaron durante la elaboración de este informe especial; no obstante lo anterior, este órgano protector de los derechos humanos hace patente que realizó el mejor de sus esfuerzos por allegarse de evidencias que le permitieran conocer el motivo de dicho silencio; sin renunciar a sus potestades discrecionales para apreciar tal silencio o la inactividad de la autoridad.

IV. HECHOS Y OBSERVACIONES

Según el *Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México de la ONU*, la población LGBTTT ha incrementado en México su visibilidad, y enfrenta serias violaciones a sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, en donde la intolerancia se presenta como un estigma. Existe legislación en el ámbito local que penaliza la homosexualidad indirectamente, a través de figuras tales como: faltas a la moral, atentados al pudor o exhibiciones obscenas, que dan pie a ciertos abusos por parte de algunos miembros de cuerpos de seguridad, lo que permite observar que dicha costumbre se encuentra muy arraigada en la cultura de la sociedad.

Por su parte, en el *Programa nacional para prevenir y eliminar la discriminación 2006*, del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, se señaló que en la agenda internacional de derechos humanos la discriminación fundada en la preferencia sexual se vislumbra como uno de los temas más controvertidos; según datos de la *Encuesta nacional de valores ciudadanos y cultura de la democracia en México*, la gran mayoría de las personas no estaría dispuesta a vivir con un homosexual en la misma casa. El temor de perder amigos, familia, trabajo o vivienda, así como, el miedo a la exclusión, pobreza, prisión o tratamiento

psiquiátrico forzado mantiene a la gran mayoría de las personas con preferencia sexual distinta a la heterosexual en silencio, obligándolas a vivir en un estado de simulación.

El Informe denominado *Crímenes de odio, conspiración del silencio, tortura y malos tratos basados en la Identidad Sexual*, de Amnistía Internacional, señala los actos de violencia contra lesbianas, gays, bisexuales y transexuales en el hogar y en la comunidad, e indica que en ocasiones se les persigue y se les somete a actos violentos porque se les considera fuera de las normas del género, y que en casi todos los países del mundo su vida está limitada por una serie de prácticas sociales que les niegan el disfrute en condiciones de igualdad, del derecho a la vida, la libertad y a la integridad física, así como otros derechos fundamentales, como la libertad de asociación, libertad de expresión, y derechos al trabajo, vida privada, educación y a la atención médica.

En este contexto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos comparte diversas opiniones en el sentido de reconocer que la discriminación por la orientación sexual, la identidad o expresión de género, comúnmente denominada “homofobia”, es un problema que requiere de un reconocimiento expreso sobre su existencia, y de una atención especial por parte de las autoridades encargadas de promover la educación, la cultura, el respeto a la legalidad y la no discriminación en el país, debido a que dicho “fenómeno”, “estigma”, “prejuicio”, “intolerancia”, “desprecio”, “aversión”, “rechazo”, o cualquiera que sea el sentido negativo que se le pretenda dar, coloca en una situación de vulnerabilidad a las personas que se identifican con la población LGBTTTT, atentándose con ello contra sus derechos humanos y, en otros casos, generándose conductas delictivas en su agravio, situación que en un estado de derecho democrático no se puede tolerar.

Al respecto, los artículos 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2.1, 26, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2.2, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2.1, 2.2. y 7, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; II, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 1.6, de la Declaración del Milenio, prohíben la discriminación por cualquier motivo, entendiéndose por ésta, toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional,

sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Por su parte, los artículos 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, 10, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; XVIII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; y 2, 3, de los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura estipulan que todo ser humano tiene derecho a vivir dentro de un estado de derecho, bajo la vigencia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio.

Bajo esta perspectiva, la orientación sexual, identidad y/o expresión de género de las personas se encuentran protegidas por el orden jurídico mexicano, lo que se traduce en el hecho de que nadie debe ser objeto de discriminación por estos motivos. Inclusive, existen entidades federativas que, con el objetivo de ir erradicando la cultura del rechazo a la población LGBTTTT, han incluido en sus legislaciones mayores derechos, a fin de obtener más protección y seguridad jurídica. Existen ordenamientos que expresamente prohíben la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de rol de género; así mismo hay instituciones, como la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que han emitido circulares por las que se instruye a los servidores públicos de esas instituciones a proporcionar un trato digno y respetuoso a las personas con orientación sexual diferente a la heterosexual y a las personas transexuales.

Resulta importante mencionar que la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el estado de México no prevé expresamente la preferencia u orientación sexual, ni la identidad y expresión de género, y la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el estado de Guerrero, por su parte, menciona medidas positivas y compensatorias en su artículo 15, tales como la investigación y sanción de los crímenes de odio por homofobia. La discriminación por orientación sexual se encuentra tipificada como delito en los códigos penales de

Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Tlaxcala, Veracruz, y Quintana Roo.

Los Códigos Penales de Coahuila, Campeche y Distrito Federal, incluyen al odio como calificativa o agravante de los delitos de homicidio y lesiones, para castigar con mayor severidad a quienes los cometen, y utilizando como medio comisivo el odio en contra de quienes tienen la condición humana de tener una preferencia u orientación sexual distinta al estereotipo heterosexual. Es oportuno mencionar que el artículo 337, párrafo segundo, del Código Penal del estado de Baja California Sur, únicamente menciona a la discriminación como calificativa o agravante del delito de injurias previsto en el artículo 336 de ese código, por razones de género, entre otras, sin que mencione a la orientación sexual como una de las formas de injuriar.

Violaciones a los derechos humanos y delitos cometidos en agravio de la población LGBTTT.

La población LGBTTT ha sido denominada como “minorías sexuales”, término no necesariamente adecuado, ya que hoy por hoy no existe un censo al respecto para determinar su cantidad y su condición de minoría; en México en muchas ocasiones ha sido marginada por diversos sectores de la sociedad, pero lo más delicado es el hecho de que los agravios en su contra se consideren, de alguna manera, como conductas aceptadas socialmente por el sólo hecho de tener una orientación sexual y/o una identidad o expresión de género distinta a la heterosexual y, peor aún, el hecho de que, incluso, en varios casos dichas conductas, además de ser violatorias de los derechos humanos, constituyen delitos como la discriminación, lesiones y homicidio.

Para este organismo nacional, resulta preocupante, además de la discriminación por parte de particulares, que dicha segregación se presente en distintas instituciones públicas del país, tales como en los cuerpos de seguridad y agencias del Ministerio Público, por mencionar algunas, en las cuales es necesario identificar y erradicar las distintas formas de afectación que se dan en las prácticas administrativas, así como todas aquellas que se encuentran previstas en algún ordenamiento jurídico a propósito de una falta de cultura de respeto a los derechos humanos.

Como se observa, las personas LGBTTT son objeto de agresiones motivadas por un estigma social que genera discriminación, entendida ésta como toda distinción, exclusión o restricción, que basada en el sexo, condiciones de salud, preferencias sexuales o cualquier otra tiene por efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas y que atente contra la dignidad humana, provoque o incite al odio o a la violencia, o bien que niegue a una persona un servicio o prestación a la que tenga derecho, vejándola o excluyéndola, y viole sus derechos laborales.

Los miembros de la población LGBTTT frecuentemente son impedidos a circular libremente por las calles del país, debido a que son molestados y detenidos arbitrariamente por su sola apariencia, o vestimenta, por realizar manifestaciones públicas de afecto o por encontrarse reunidos en lugares públicos, siendo objeto de tratos ofensivos y discriminatorios en el momento de su detención, su declaración y reclusión por parte de las autoridades; de igual manera, se les restringe el derecho a la libertad de reunión, ya que constantemente son dispersados bajo el argumento de que se encuentran ejerciendo la prostitución o dando “un mal ejemplo” o “mala impresión” a la sociedad.

Peor aún es el hecho que se ha dado a conocer a través de diversos medios de comunicación, sobre el acoso físico y emocional que en algunas escuelas del país se está presentando en contra de adolescentes homosexuales, o contra personas que se identifican con la población LGBTTT, por parte de los mismos alumnos e incluso de algunos maestros, situación que se ha denominado comúnmente como el fenómeno de acoso escolar o *bullying* que, sin duda alguna genera una trasgresión directa a la dignidad por los agravios a los que se tienen que enfrentar jóvenes que, por su orientación sexual, identidad o expresión de género son objeto de discriminación por homofobia.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos analizó la información contenida en 696 casos de agravios a miembros de la población LGBTTT, referentes a la violación de sus derechos humanos, informes que provienen tanto de la CNDH como de los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos del país, y de quejas por discriminación presentadas ante la CONAPRED; así como por delitos cometidos en su contra, fundamentalmente los referidos a discriminación, homicidio y lesiones, investigados en las

averiguaciones previas de más de 15 procuradurías generales de justicia en los siguientes términos:

ASUNTOS ANALIZADOS

CNDH	OPDH	CONAPRED	PGJ
30	339	118	209

Los principales hechos violatorios y delitos denunciados son: discriminación por orientación sexual y/o identidad o expresión de género, ejercicio indebido de la función pública, detención arbitraria, maltrato, incitación a la violencia, injerencia arbitraria y ataques en la vida privada, negligencia e injerencia arbitraria en el derecho al trabajo, negación del servicio mercantil, robo, difamación, falsedad ante autoridades, entre otros.

HECHOS VIOLATORIOS Y DELITOS POR HOMOFOBIA

CNDH	No.	OPDH	No.	CONAPRED	No.	PGJ	No.
Discriminación	11	Discriminación	126	Discriminación	73	Homicidio	162
Ejercicio indebido de la función pública	12	Ejercicio indebido de la función pública	119	Incitación a la violencia, provocación a crímenes de odio por homofobia	16	Lesiones	30
Negativa o inadecuada prestación del servicio público de educación	3	Detención arbitraria	64	Negativa o inadecuada prestación de servicio público en materia de educación	12	Discriminación	3
Detención arbitraria	2	Negativa o inadecuada prestación de atención médica	24	Injerencia arbitraria y a ataque en la vida privada	11	Delitos sexuales	3
Negativa o inadecuada prestación de atención médica	2	Otras violaciones	6	Negligencia o injerencia arbitraria en el derecho al trabajo	6	Otros delitos	11
TOTAL	30		339		118		209

De la investigación sobre los asuntos señalados, se obtuvieron datos en el sentido de que, entre las personas agraviadas, el 12.9 por ciento fueron mujeres y el 84.3 por ciento, hombres; pero el 2.77 por ciento restante no se pudo determinar; lo cual refleja que son los hombres quienes resienten en mayor medida la afectación a sus derechos humanos, debido a su orientación sexual, identidad y/o expresión de género. Respecto a la edad de las víctimas, se observó que ésta oscila entre los 6 y 79 años; sin embargo, la mayor incidencia se da entre los 15 y los 34 años.

Se observó también que sobre los hombres gay, se reportó el mayor número de quejas por presunta violación a sus derechos humanos y delitos cometidos en su agravio, al haberse registrado 426 casos, principalmente por discriminación y homicidios, respectivamente, ubicándose en segundo lugar aquellas personas de las que no se pudo especificar su condición; las lesbianas, con 55 casos reportados; los travestistas, con 50, y la población transgénero con 36; y fue en el interior del país en donde se cometieron el mayor número de violaciones a los derechos humanos y delitos en contra de la población LGBTTT.

Es importante mencionar que de la incidencia de los casos reportados en las entidades del país, el Distrito Federal es la que reportó mayor número con 317; en segundo lugar se encuentra el estado de Guanajuato con 47, de los cuales, 33 fueron homicidios, y en tercer lugar el estado de Veracruz con 40 casos. La vía pública es el lugar donde ocurren el mayor número de incidencias, en segundo lugar los centros de reclusión, en tercer lugar los domicilios y en cuarto lugar los centros de trabajo.

Entre las autoridades y/o servidores públicos señalados como probables responsables de violaciones a los derechos humanos se encuentran, en primer lugar, los cuerpos de seguridad, particularmente los del ámbito estatal y municipal, y que versan principalmente sobre detenciones arbitrarias, lesiones, amenazas, robo, extorsión, allanamiento de morada y uso excesivo de la fuerza pública, entre otras. En segundo lugar se encuentran las autoridades de los centros de reclusión, y que consisten en negar la ubicación de personas privadas de su libertad en zonas para homosexuales que lo solicitan, maltrato por el personal de custodia, deficiente atención médica y agresión física por parte de otros internos. Las agencias del Ministerio Público se colocan en tercer lugar, principalmente, por el trato despótico, la discriminación, las irregularidades en la integración de las

averiguaciones previas, así como la falta de investigación o deficiente integración, y el negarse a iniciar una averiguación por algún delito denunciado. En este contexto, llama la atención que sean las autoridades escolares las que en varias ocasiones, cometan actos de discriminación en contra de alumnos y profesores en el desempeño de su labor.

V. CONCLUSIONES.

PRIMERA. En México existe un problema de discriminación en agravio de la población LGBTTTT, el cual de no atenderse oportuna y eficazmente pone en riesgo el sistema de libertades, la integridad y la protección de los derechos humanos de las personas de dicha población. Los delitos y violaciones a los derechos humanos por orientación sexual, identidad o expresión de género no son hechos aislados, obedecen a patrones de conducta de algunos miembros de la sociedad y del proceder recurrente de ciertos servidores públicos, tales como prejuicios, aversiones y rechazos, lo que refleja la existencia de un problema estructural serio de intolerancia, y que requiere de su reconocimiento expreso y de una atención especial por parte de las autoridades encargadas de promover la educación, la cultura, el respeto a la legalidad y la no discriminación en el país.

SEGUNDA. El problema de la discriminación por homofobia está provocando un nuevo escenario de inseguridad en México, que es alimentado por la falta de una cultura de respeto a los derechos humanos, y está generando un alto grado de vulnerabilidad en la población LGBTTTT, en la cual se percibe una gran preocupación ante una respuesta gubernamental no siempre eficaz, aunado ello al hecho de la proliferación de factores como la impunidad, que en algunos casos representan un incentivo para que se cometan delitos y violaciones a los derechos humanos en su agravio, lo cual se convierte en un elemento presente en su vida cotidiana y que repercute en la toma de decisiones sobre su trabajo, vida familiar y, en algunos casos, hasta de conservar su domicilio en el lugar de su residencia, que afecta con ello su bienestar y calidad de vida.

TERCERA. La discriminación por homofobia demanda la eficacia de las políticas públicas de educación, salud, justicia y empleo, principalmente; esto es, que las acciones impulsadas por el Estado mexicano en diversas entidades del país se refuercen para combatir la intolerancia y malas prácticas que permitan a la

población LGBTTTT acceder a mejores condiciones de seguridad y protección de su dignidad, para que gocen y disfruten, al igual que todos los habitantes en el territorio nacional, de los derechos reconocidos en el orden jurídico mexicano sin limitación alguna; sin embargo tal situación exige el impulso de una estrategia institucional que logre la participación de los tres ámbitos de gobierno y la sociedad civil, que comprometa a todos en la suma de esfuerzos para hacer un frente común en la lucha contra la discriminación, con responsabilidades compartidas en la planeación, ejecución y evaluación de las acciones, más allá del mero discurso o muestras de voluntad que poco abonan ante un problema que demanda resultados tangibles, cuantificables y sobre todo con una clara orientación hacia el objetivo que se pretende lograr: erradicar la homofobia.

VI. PROPUESTAS.

Por lo expuesto anteriormente, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos formula las siguientes propuestas:

PRIMERA. Es necesario reevaluar la eficacia de la estrategia nacional en contra de la discriminación, de manera tal que todos los recursos económicos, tecnológicos, materiales y humanos empleados para tal efecto se apliquen en acciones orientadas a la prevención y su erradicación. Una política seria y profunda debe atacar las causas de la intolerancia y prever medidas en el ámbito social, de infraestructura, educación y participación de la sociedad, para prevenir o combatir todo factor que genere agravios. Es necesario promover políticas más efectivas e integrales para prevenir la discriminación por homofobia.

SEGUNDA. A fin de garantizar el respeto a los derechos humanos de la población LGBTTTT en el sentido más amplio posible, se considera conveniente el desarrollo de los siguientes aspectos:

1) Establecer indicadores objetivos, por parte de las instancias encargadas de prevenir la discriminación en México, para informar a la sociedad sobre los datos estadísticos respecto de las violaciones y delitos cometidos en contra de la población LGBTTTT, para lograr su plena prevención y eventual erradicación.

2) Detectar y eliminar las prácticas institucionales que generan homofobia, y sancionar eficazmente a los servidores públicos que cometan agravios en contra de personas de la población LGBTTT.

TERCERA. La CNDH considera fundamental que se erradique la discriminación en México, y se impulse un trabajo conjunto y coordinado en contra de ésta. Se debe entender que esta situación requiere del compromiso de todos, y para cumplir con tal cometido es necesario que se estimulen las responsabilidades y se busque la identificación con el tema de la prevención de la discriminación, sobre la base de acciones orientadas a:

1) Propiciar el fortalecimiento de una mayor cultura de la legalidad que facilite el cumplimiento de las leyes y evite la proliferación de la discriminación;

2) Revisar los proyectos de reformas legales que se presenten, a fin de evitar que dichos procesos legislativos impliquen un retroceso en materia de derechos humanos;

3) Asegurar la existencia en las instituciones públicas de un diagnóstico sobre la realidad que en materia de discriminación por homofobia existe en el país, a fin de que las acciones que se emprendan se realicen a partir de la reconstitución del tejido social, y en consecuencia, de la convivencia comunitaria;

4) Está claro que el Estado mexicano es la entidad responsable por la seguridad de los ciudadanos, que debe responder con una perspectiva de derechos humanos a través de instituciones profesionales y competentes. Bajo el marco internacional de los derechos humanos, su responsabilidad debe expresarse en el respeto de estos, y debe actuar con la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas lesivas contra las personas por parte de agentes gubernamentales o particulares, cualquiera sea el ámbito en el que ocurra.

CUARTA. Es necesario que el Estado mexicano, a propósito de las acciones emprendidas para garantizar la seguridad de los mexicanos, haga sentir a la sociedad, pero sobre todo, a las personas que se encuentran en un alto grado de vulnerabilidad por discriminación, que está realizando el mayor de los esfuerzos

para erradicarla, y que asume y redobla su compromiso moral y constitucional de cumplir con la ley, para que ésta se respete y sancione a quien la viole.